

Hoy cinco de febrero de dos mil veinte, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, folio 26 se ajusta al mandamiento y tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 31 de enero de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N.3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00080 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Diez de febrero de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por SALOMON PEREZ ROJAS, contra CARLOS CONTRERAS.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la endosatario demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente, modificarla debido a que no se tuvo en cuenta la liquidación en auto del 31 de agosto de 2018 y se actualizara al 31 de enero de 2020 así:

CAPITAL.					668.054,95
INTERESES LIQ.					
ANTERIOR					500.439,88
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	15.207,01
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	31	15.582,21
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	14.980,31
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	31	15.413,67
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	31	15.237,47
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	14.120,54
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	31	15.391,66
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	14.859,65
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	31	15.369,65
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	14.845,44
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31	15.325,61
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31	15.354,97
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	14.859,65
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31	15.193,37
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	14.653,45
DICIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	31	15.141,90
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31	14.950,47
TOTAL INTERESES:					756.926,90
TOTAL CAPITAL E INTERES:					1.424.981,85

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Hoy cuatro de febrero de dos mil veinte, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, folio 27 se ajusta al mandamiento y tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 31 de enero de 2020. Queda para los fines del artículo 393 - 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00082 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Diez de febrero de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por SALOMON PEREZ ROJAS, contra JOSE RAMON SUAREZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la endosatario demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de enero de 2020 así:

CAPITAL.	900.000,00
TOTAL INTERESES:	1.389.369,79
TOTAL CAPITAL E INTERES:	2.289.369,79

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 de febrero de 2020, siendo las ocho de la mañana notifíco en anotación por estado No. 004 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy cinco de febrero de dos mil veinte, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, folio 35 NO se ajusta al auto del 29 de junio de 2018, folio 33 y tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 31 de enero de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00484 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Diez de febrero de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por SALOMON PEREZ ROJAS, contra ZULMA MILENA SANTA FE R.

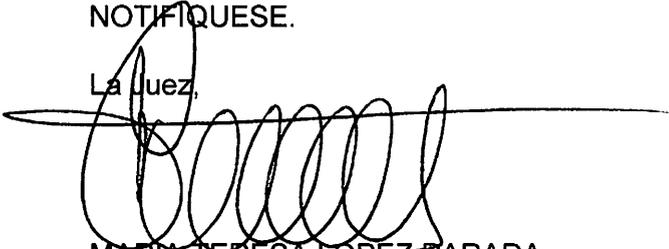
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la endosatario demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente, modificarla debido a que no se tuvo en cuenta la liquidación en auto del 29 de junio de 2018 y se actualizara al 31 de enero de 2020 así:

CAPITAL.					2.213.258,46
INTERESES LIQ.					
ANTERIOR					1.863.567,05
JUNIO DE 2018	20,28	1,55	2,33	5	8.580,07
JULIO DE 2018	20,03	1,53	2,30	31	52.592,47
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	31	52.374,75
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	50.380,65
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	31	51.623,69
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	49.629,60
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	31	51.065,30
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	31	50.481,57
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	46.781,17
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	31	50.992,39
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	49.229,85
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	31	50.919,47
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	49.182,78
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31	50.773,57
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31	50.870,84
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	49.229,85
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31	50.335,48
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	48.546,72
DICIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	31	50.164,94
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31	49.530,72
TOTAL INTERESES:					2.826.852,93
TOTAL CAPITAL E					
INTERES:					5.040.111,39
Menos abono 3 TJ 130907-131534-134419					545.680,00
TOTAL general					4.494.431,39

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

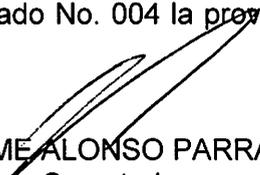
NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARIA TERESA LOREZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 de febrero de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 004 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy cuatro de febrero de dos mil veinte, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, folio 44 se ajusta al mandamiento y tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 31 de enero de 2020. Queda para los fines del artículo 393 - 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00527 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Diez de febrero de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JUAN CARLOS HERNANDEZ, contra CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR G y GUSTAVO QUINTERO GUIO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la endosatario demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de enero de 2020 así:

CAPITAL.	500.000,00
TOTAL INTERESES:	685.706,83
TOTAL CAPITAL E	
INTERES:	1.185.706,83

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 de febrero de 2020, siendo las ocho de la mañana notifíco en anotación por estado No. 004 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy cuatro de febrero de dos mil veinte, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, folio 33 se ajusta al mandamiento y tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 31 de enero de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00529 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Diez de febrero de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JUAN CARLOS HERNANDEZ, contra SANDRA L. MARTINEZ L y OSWALDO HURTADO G.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la endosatario demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de enero de 2020 así:

CAPITAL.	1.000.000,00
TOTAL INTERESES:	1.328.757,20
TOTAL CAPITAL E INTERES:	2.328.757,20

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 de febrero de 2020, siendo las ocho de la mañana notifíco en anotación por estado No. 004 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 5 de febrero de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora juez, informándole que la apoderada demandante solicita se requiera al representante legal de la sociedad Jardines de Pamplona S.A. a fin de que allegue documentación. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



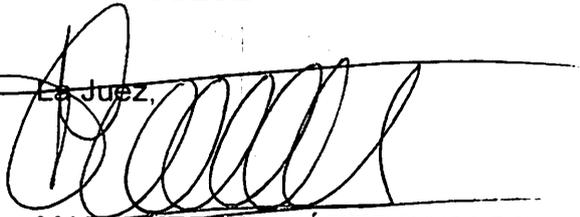
RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00042 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, diez de febrero de dos mil veinte

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho procede a requerir al representante legal y/o quien haga sus veces de la Sociedad Jardines de Pamplona S.A.S a fin de que allegue los estados financieros, el aumento del patrimonio, los dividendos obtenidos y la rentabilidad de los últimos dos años, para tal fin se le concede el término de 15 días contados a partir del recibo de la notificación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 4 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

15

Hoy 7 de febrero de 2020, paso al despacho de la señora juez el presente proceso informándole que se hace necesario señalar la hora para adelantar la diligencia de inspección judicial. Queda para los fines del art. 287 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



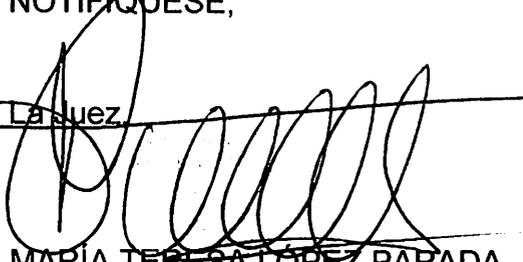
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00083 00

Pamplona, diez de febrero de dos mil veinte

Conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P., es procedente adicionar la providencia que antecede, señalando la hora de las 10:30Am, para adelantar la diligencia de inspección Judicial.

NOTIFIQUESE,

~~La Juez,~~


MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 4 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 10 de febrero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que se hace necesario decretar la terminación del proceso. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00238 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diez de febrero de dos mil Veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

Revisado el proceso, se tiene que con los depósitos judiciales que reposan para el proceso, se encuentra cancelada la obligación ejecutada.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que revisados los depósitos judiciales constituidos a favor de la parte demandante, estos superan el valor de la liquidación del crédito, por lo tanto es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título ejecutivo y demás documentos, entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, disponiendo la entrega a la parte demandante la suma de \$37.725 y el restante a la parte demandada, se ordena archivar el expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor y entregarlo a la demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por éstos.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares.

CUARTO: Se ordena la entrega de la suma de \$37.725 a la parte demandante y el restante a la parte demandada.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 4 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario

Jep.

Hoy 6 de febrero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la parte demandada solicita la terminación del proceso y devolución de dineros restantes. Queda para los fines pertinentes.


Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00412 0
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

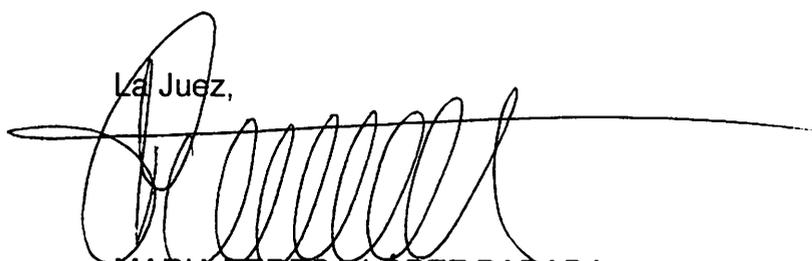
Pamplona, diez de febrero de dos mil veinte

Previo a resolver la solicitud de la demandada mediante la cual solicita se termine el proceso por pago total de la obligación, el Despacho dispone correr traslado a la parte actora para que se manifieste acerca de dicha solicitud, para lo cual se le concede un término de tres (3) días.

Una vez vencido el término pasen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

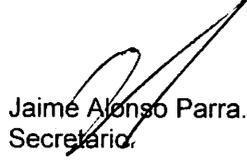
Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 4 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA,
Secretario

189

Hoy 7 de febrero de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario señalar fecha para diligencia de entrega de inmueble rematado. Queda para lo que estime convenir


Jaime Alonso Parra.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00513 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, diez de febrero de dos mil veinte

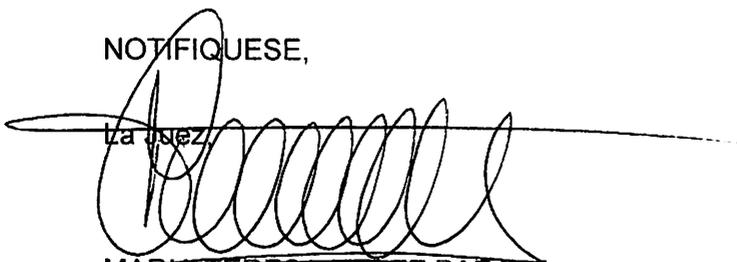
En atención a la constancia secretarial que antecede y habiendo sido rematado el inmueble dado en hipoteca, el despacho señala el día 21 de febrero de 2020 a partir de las 9:00am para lleva a cabo diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la calle 6A N° 1-39 7 y/o calle 6 N° 1-44 interior 30 edificio Suarez, urbanización Caicedo de Pamplona.

Asimismo se exhorta al rematante y al secuestre interviniente para que hagan presencia el día de la diligencia.

De otra parte, resérvese del producto del remante lo concerniente para el pago de los servicios públicos.

Librense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

~~La Juez~~

~~MARIA TERESA LOPEZ PARADA.~~

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 4 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 7 de febrero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora, allegó avalúo de los bienes muebles y enseres debidamente embargados y secuestrados. Queda para los fines del art. 444 numeral 2° del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00268 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, diez de febrero de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a correr traslado del avalúo obrante a folios 183 a 225 y 240 a 242 suscrito por la auxiliar de la Justicia NANCY GOMEZ ROZO traslado que se corre por el término de Diez (10) días, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 444 numeral 2° del C.G.P.

De otra parte, se exhorta a la parte demandante para que de conformidad con el art. 444 del C.G.P. aporte el respectivo avalúo de la motocicleta VFQ83D la cual ya se encuentra embargada y secuestrada.

NOTIFIQUESE

La Juez

[Handwritten signature of María Teresa López Parada]
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

[Handwritten initials]

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 4 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy cinco de febrero de dos mil veinte, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se ajusta al mandamiento, seguir ejecución y tabla superfinanciera. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00294 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Tres de febrero de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por CREZCAMOS S.A, contra CARLOS ALBERTO JAUREGUI J.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente modificarla por no ajustarse al mandamiento, seguir ejecución, tabla de la superfinanciera y quedará actualizada al 31 de enero de 2020, así:

CAPITALES.					5.505.041,00
INTERESES LIQ.					
ANTERIOR					145.402,57
JULIO DE 2017	21,98	1,67	2,50	11	50.548,88
AGOSTO DE 2017	21,98	1,67	2,50	31	142.455,95
SEPTIEMBRE DE 2017	21,48	1,63	2,45	30	134.987,43
OCTUBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	31	137.521,38
NOVIEMBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	30	133.085,20
DICIEMBRE DE 2017	20,77	1,59	2,38	31	135.251,83
ENERO DE 2018	20,69	1,58	2,37	31	134.773,19
FEBRERO DE 2018	21,01	1,60	2,40	28	123.458,31
MARZO DE 2018	20,68	1,58	2,37	31	134.713,34
ABRIL DE 2018	20,48	1,56	2,35	30	129.208,44
MAYO DE 2018	20,44	1,56	2,34	31	133.275,58
JUNIO DE 2018	20,28	1,55	2,33	30	128.047,37
JULIO DE 2018	20,03	1,53	2,30	31	130.813,33
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	31	130.271,80
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	125.311,87
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	31	128.403,68
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	123.443,77
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	31	127.014,79
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	31	125.562,89
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	116.358,88
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	31	126.833,45
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	122.449,47
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	31	126.652,07
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	122.332,41
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31	126.289,18
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31	126.531,12
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	122.449,47
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31	125.199,50
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	120.750,32
DICIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	31	124.775,33
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31	123.197,84

TOTAL INTERESES:
TOTAL CAPITAL E
INTERES:

4.037.370,65

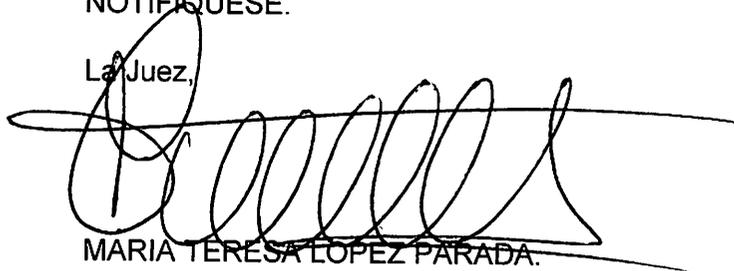
9.542.411,65

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

De otra parte en atención al memorial visto a folio 82 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la revocatoria de poder propuesto por el Representante legal de la parte demandante y en consecuencia se reconoce personería a la abogada KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA, en los términos del poder presentado

NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 de febrero de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 004 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 7 de febrero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la demandada solicita la terminación del proceso. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00300 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diez de febrero de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que revisados los depósitos judiciales constituidos a favor de la parte demandante, estos superan el valor de la liquidación del crédito, por lo tanto es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título ejecutivo y demás documentos, entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, disponiendo la entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia hasta la suma de \$1.245.746 y se ordena archivar el expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

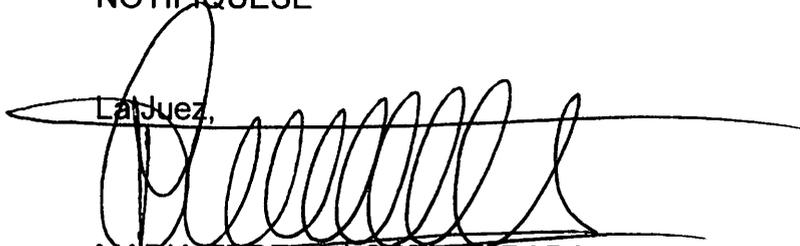
SEGUNDO: Disponer desglosar el título ejecutivo, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se ordena la entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia hasta la suma de \$1.245.746.

CUARTO: Ordenar levantar las medidas cautelares. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

~~La Juez,~~

~~MARIA TERESA LOPEZ PARADA~~

Tap.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 4 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

90

Hoy 6 de febrero de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que las partes en litigio solicitan la terminación del proceso. Queda para lo que estime convenir.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario



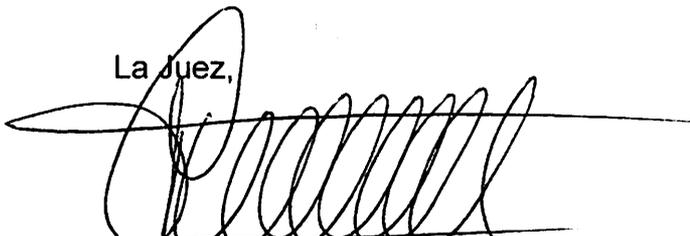
RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00362 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diez de febrero de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial, y previo a dar trámite a la petición de terminación del proceso, se da a conocer a las partes la relación de los depósitos judiciales consignados dentro del proceso de la referencia hasta la fecha para un total de \$5.133.701.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Jlvp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 4 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy cuatro de febrero de dos mil veinte, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, folio 41 se ajusta al mandamiento y tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 31 de enero de 2020. De otra parte se sustituyó poder. Queda para los fines del artículo 446 N.3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00180 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Diez de febrero de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por NEYFER A. MORA R., contra CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL R.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de enero de 2020 así:

CAPITAL.	480.000,00
TOTAL INTERESES:	238.272,25
TOTAL CAPITAL E INTERES:	718.272,25

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

De otra parte en atención al memorial visto a folio 42 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería en representación del demandante al estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, señor DANNY RAFAEL CONTRERAS VERA, en los términos de la sustitución presentada por FABIAN ANDRES BOLAÑOS ORDOÑEZ.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ-PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 de febrero de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 004 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

56

Hoy cuatro de febrero de dos mil veinte, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, folio 52 se ajusta al mandamiento y tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 31 de enero de 2020. Por secretaría se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 393 - 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00329 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Diez de febrero de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por CREZCAMOS S.A., contra VICTOR MANUEL BUITRAGO PELAEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de enero de 2020 así:

CAPITAL.	5.487.147,00
TOTAL INTERESES:	2.153.632,87
TOTAL CAPITAL E INTERES:	7.640.779,87

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

De otra parte en atención al memorial visto a folio 53 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la revocatoria de poder propuesto por el Representante legal de la parte demandante y en consecuencia se reconoce personería a la abogada KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA, en los términos del poder presentado.

NOTIFIQUESE.

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 de febrero de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 004 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



100

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00443 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diez de febrero de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 468 numeral 3° del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, actuando a través de apoderada formuló pretensión ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, contra MARTHA LILIANA RIVERA LEAL persona mayor de edad, domiciliada en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y contra la demandada por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 26 de octubre de 2018 (fl. 61)

La parte demandada, se notificó por emplazamiento, se le designó curador, quien contestó la demanda pero no propuso excepciones conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 468 numeral 3° C.G.P., establece que *"Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas"*.

Ahora bien, como en la escritura pública de Hipoteca se encuentra contenido el contrato de mutuo de donde se desprende el título ejecutivo con garantía hipotecaria origen del proceso, el cual es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas a la ejecutada.

De otra parte, y toda vez que la medida decretada mediante auto de fecha 26 de octubre de 2018, fue inscrita por la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, el Despacho dispone señalar el día 27 de marzo de 2020, a la hora de las 09:00Am, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 272-29039 de propiedad de la demandada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P.

Para tal efecto se designa como secuestre, de la lista de auxiliares de la justicia al secuestre ALEXANDER TOSCANO PÁEZ. Comuníquesele la decisión y désele posesión.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para que con el producto del inmueble hipotecado, se pague a la parte accionante el crédito.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

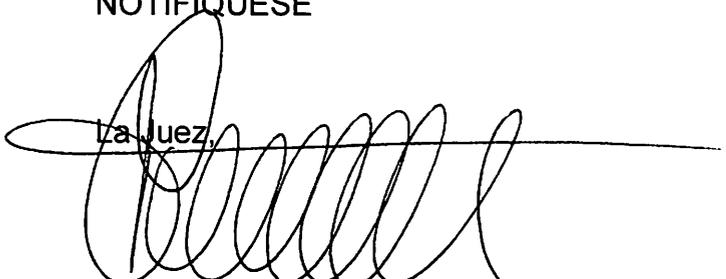
TERCERO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$1.500.000

CUARTO: Señalar el día 27 de marzo de 2020, a la hora de las 09:00Am, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 272-29039 de propiedad de la demandada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P.

Para tal efecto se designa como secuestre, de la lista de auxiliares de la justicia al secuestre ALEXANDER TOSCANO PÁEZ. Comuníquesele la decisión y désele posesión.

QUINTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTA TERESA LÓPEZ PARADA

Jlv.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 04 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

64

Hoy seis de febrero de dos mil veinte, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandada. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00025 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Diez de febrero de dos mil veinte.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandada, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 de febrero de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 004 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy 4 de febrero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la parte demandante solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00041 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diez de febrero de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa por intermedio de apoderada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares y archivar el expediente.

DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

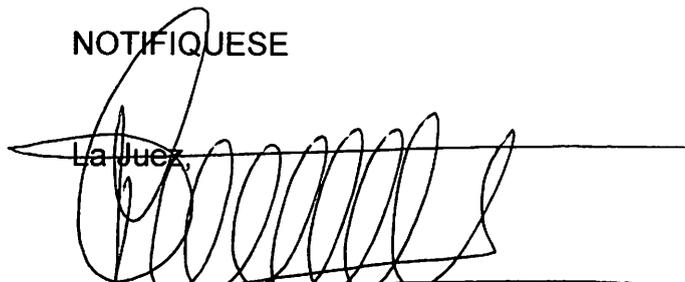
PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese comunicación.

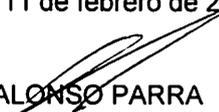
CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Alp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No.4 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

61.

Hoy siete de febrero de dos mil veinte, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, folio 39 se ajusta al mandamiento y tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 31 de enero de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00103 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Diez de febrero de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por HENRY ACEROS OJEDA, contra GIOVANNI MARLES REYES.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 31 de enero de 2020 así:

CAPITAL.		14.670.390,00
TOTAL INTERESES:	5.954.550,23	
TOTAL CAPITAL E		
INTERES:	20.624.940,23	

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 de febrero de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 004 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy seis de febrero de dos mil veinte, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandada. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00211 00 ✓

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Diez de febrero de dos mil veinte. ✓

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandada, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 de febrero de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 004 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00255 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diez de febrero de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra ESTHER RODRIGUEZ DE VARGAS persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 7 de junio de 2019.

El demandado se notificó por conducta concluyente quien no contestó la demanda ni propuso excepciones conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2° C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$900.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

~~La Juez,~~

~~MARIA TERESA LOPEZ PARADA~~

JAp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 4 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



22

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00324 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diez de febrero de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra CLIMACO ARDILA GARCIA persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 22 de julio de 2019.

El demandado se notificó por aviso, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2° C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

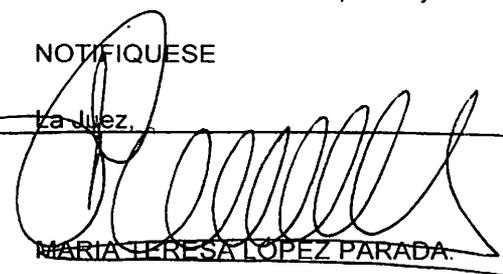
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$500.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Jep.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 4 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 6 de febrero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00331 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, diez de febrero de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora, quien actúa por intermedio de apoderado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, se ordena hacer entrega a la parte demandante los depósitos judiciales que reposan para el expediente hasta la fecha de presentación de la solicitud de terminación y se dispone archivar el expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

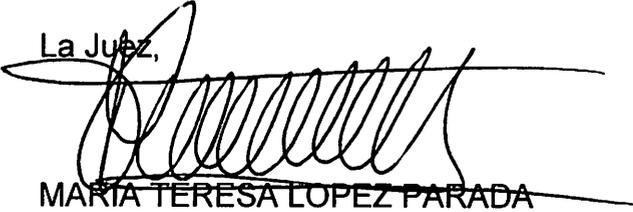
TERCERO: Ordenar hacer entrega a parte demandante los depósitos judiciales que reposan para el expediente hasta la fecha de presentación de la solicitud de terminación.

CUARTO: Ordenar levantar las medidas cautelares. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

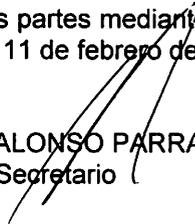
NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 4 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy cuatro de febrero de dos mil veinte, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante no se ajusta a la ley y debe actualizarse al 30 de enero de 2019. Por secretaría se liquidó costas. También se debe reconocer personería a apoderado de la demandada. Queda para los fines del artículo 366 - 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00386 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Diez de febrero de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por GLORIA INES DUARTE, contra CARLOS ALFREDO PINTO y MAYERLY LUCIA PAREDES A.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla por no ajustarse a la tabla de la superintendencia financiera y se actualizará al 31 de enero de 2020, así:

CAPITAL.					4.080.000,00
INTERESES LIQ. ANTERIOR					2.393.111,63
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	13	39.250,70
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31	93.777,14
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	90.752,07
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31	92.790,22
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	89.492,76
DICIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	31	92.475,85
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31	91.306,71
TOTAL INTERESES:					2.982.957,07
TOTAL CAPITAL E INTERES:					7.062.957,07

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

De otra parte en atención al memorial visto a folio 32 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería al estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, señorita MARIA JOSE ALVAREZ VARGAS, para que represente los intereses de la demandada MAYERLY LUCIA PAREDES en los términos de la sustitución presentada por DAVID DANILO ACOSTA PEREZ.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.



54

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00419 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diez de febrero de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva mixta de menor cuantía, contra OMAR ALBERTO BARAJAS ESTUPIÑAN persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 16 de septiembre de 2019.

El demandado se notificó por aviso, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

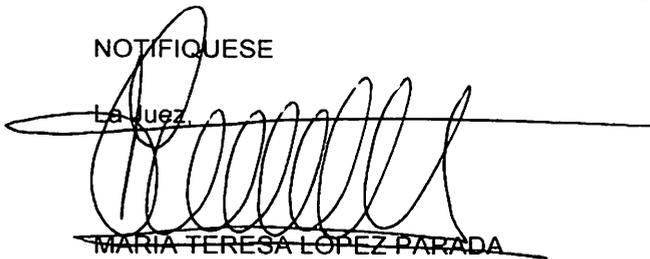
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$3.500.000

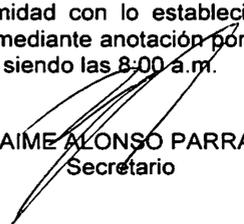
CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

~~La Juez.~~

~~MARIA TERESA LOPEZ PARADA~~

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 4 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 6 de febrero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00425 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, diez de febrero de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora, quien actúa por intermedio de apoderado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, se ordena hacer entrega a la parte demandante los depósitos judiciales que reposan para el expediente hasta la suma de \$395.612 solicitud de terminación y se dispone archivar el expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

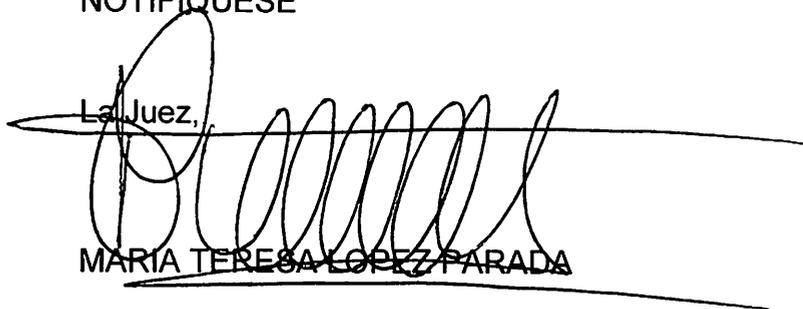
TERCERO: Ordenar hacer entrega a parte demandante los depósitos judiciales que reposan para el expediente hasta la suma de \$395.612.

CUARTO: Ordenar levantar las medidas cautelares. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Map.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 4 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 000434 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diez de febrero de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dictar sentencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso final del párrafo 3º del artículo 390 y 278 ibídem.

II. ANTECEDENTES

El señor LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, actuando a través de apoderada, formula pretensión de restitución de inmueble arrendado, contra EDUARDO GONZALO ROZO RICO, BEATRIZ RICO DE ROZO y HENRY WILLIAN ROZO RICO.

1. Hechos

El señor LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, dio en arrendamiento a la parte demandada un inmueble. Se pactó como canon inicial de arrendamiento la suma de \$716750 pagaderos los primeros 5 días de cada mes. El término de duración del contrato se fijó en doce (41) meses.

La parte demandada incumplió con el pago de la renta en el término convenido, actualmente adeudan los meses de mayo a septiembre de 2019, adeudando a la fecha de la demanda la suma de \$1.850.000.

2. Intervención de la parte demandada

Notificada la parte demandada por aviso del auto admisorio, no contestaron la demanda ni se opusieron a las pretensiones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. PRUEBAS

- Contrato de arrendamiento de inmueble destinado para local comercial celebrado entre el demandante y la parte demandada, por un término de cuarenta y un (41) meses a partir del 1 de abril de 2017, con un canon inicial de \$716.750., el cual a pagar por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de la fecha del contrato.
- Certificado de matrícula mercantil.

IV. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos indispensables para la formación y desarrollo normal del proceso, tales como: demanda en forma, competencia, capacidad para ser parte y capacidad procesal están reunidos en el presente caso.

V. CONSIDERACIONES

El artículo 2000 C.C. inciso 1º, indica que el arrendatario está obligado al pago de la renta dentro del plazo estipulado en el contrato.

En el presente caso encontramos, que efectivamente existe un contrato de arrendamiento entre las partes, cuyo objeto es un inmueble destinado a local comercial.

Por su parte, el artículo 518 C de Co., consagra la renovación del contrato de arrendamiento, salvo cuando el arrendatario lo haya incumplido, entre otros eventos.

Por su parte el artículo 384 numeral 3º del C.G.P., consagra que: "...Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución".

Así las cosas, en este asunto es procedente declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, ordenar la restitución del inmueble, condenar en costas a la demandada y archivar el expediente.

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes.

SEGUNDO: Ordenar la restitución del inmueble arrendado ubicado en la carrera 5 N° 6-35 pasajes la curia de esta ciudad. En firme ésta sentencia y si es del caso, se comisionara para diligencia de lanzamiento a petición de la parte actora.

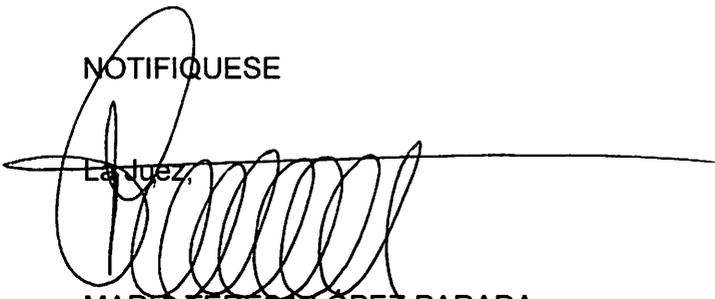
TERCERO: Condenar en costas a la demandada. Tásense.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$500.000.

QUINTO: Archivar el expediente.

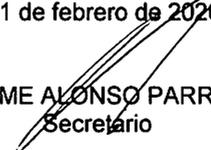
NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 4 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 53 002 2019 00440 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Diez de febrero de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 3 del art. 372 del C.G.P, procede a señalar el día 4 de marzo de 2020 a partir de las 09:00am, para adelantar la audiencia programada mediante providencia del 25 de noviembre de 2019. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE

La Juez

[Handwritten signature of María Teresa López Parada]

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

JAp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 4 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy cuatro de febrero de dos mil veinte, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00441 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Diez de febrero de dos mil veinte.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 de febrero de 2020, siendo las ocho de la mañana notifíco en anotación por estado No. 004 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy cuatro de febrero de dos mil veinte, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandada. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00445 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Diez de febrero de dos mil veinte.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandada, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 de febrero de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 004 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario



26

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00489 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diez de febrero de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra HAROLD FRANCISCO CARREÑO VELANDIA y EDGAR ORLANDO CARREÑO VELANDIA personas mayores de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 3 de diciembre de 2019.

Los demandados se notificaron personalmente, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2° C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

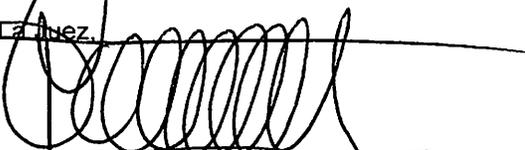
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$100.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

~~La Juez.~~

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

JAp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 4 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



28

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00054 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diez de febrero de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

El señor DAVID PABON FERNANDEZ, actuando a través de apoderada, formula demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL contra la señora MARIA TERESA TORRES CONTRERAS, el EDIFICIO MONTECARLO apartamentos 202, 304, 306, 402, 404, 502, 504 y el señor RICARDO MANTILLA.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4 y 11 del C.G.P., indica que la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener: *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad"* *"Los demás que exija la ley"*.

A su turno, el artículo 90 numeral 1 ibidem., establece que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles la demanda cuando *"no reúna los requisitos formales"*

Del estudio del caso, encontramos en primer lugar que el demandante actúa en calidad de apoderado de la señora BLANCA MARIA FERNANDEZ PABON conforme al poder general obrante a folio 4 del plenario, no obstante, el poder en mención no es suficiente toda vez que conforme al Art. 74 del C.G.P. el poder general debe ser conferido u otorgado mediante escritura pública situación que no se da en el proceso de la referencia.

Asimismo, se pretende demandar al parecer a los propietarios de los apartamentos 202, 304, 306, 402, 404, 502, 504 del EDIFICIO MONTECARLO sin identificarlos contradiciendo así lo estipulado en el art. 82 numeral 2º del C.G.P. que enseña como requisitos de la demanda ***"El nombre y domicilio de las partes ..."***

De otra parte se tiene que se está impetrando demanda RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL por lo tanto las pretensiones de este tipo de proceso debe ser las de un declarativo, por lo que se deberá adecuar las pretensiones a esta clase de proceso.

A su turno se pretende el pago de una indemnización a cargo de los demandados, sin embargo echa de menos la abogada demandante hacer correcto uso del art. 206 del C.G.P. que enseña ***"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos."*** Conforme a ello, es la apoderada quien debe cuantificar el valor de la indemnización a perseguir y no como lo indica la togada en el acápite de juramento estimatorio.

Igualmente la abogada demandante indica en el acápite de la cuantía que la estima en 20 salarios mínimos vigentes a la fecha lo cual al realizar la operación aritmética arroja una suma de \$17.556.060 en virtud de ello no comprende el Despacho por qué la apoderada demandante en la pretensión tercera pide una indemnización por valor \$21.682.000 suma que es mayor a la cuantía estimada.

Finalmente y como es el deseo de las parte demandante impetrar la demanda contra los propietarios de los apartamentos 202, 304, 306, 402, 404, 502, 504 del EDIFICIO MONTECARLO la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad requerido es insuficiente por tanto deberá acreditar dicho requisito de forma correcta.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de uno de los requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 numeral 7 inciso 2 del artículo 90 C.G.P).

III. DECISION

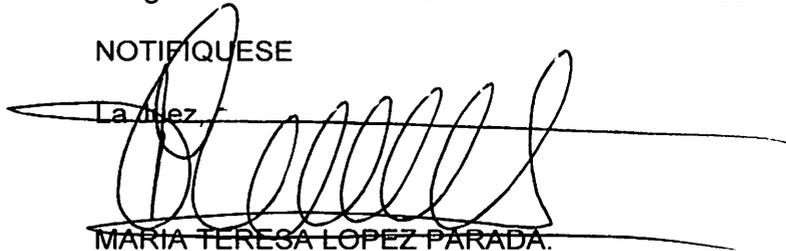
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado del demandante a la abogada MARLY YAJAIRA JAIMES FERNANDEZ.

NOTIFIQUESE


López,
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jap

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 4 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



22

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 0059 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diez de febrero de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

El apoderado de la parte actora, formula pretensión VERBAL DE CANCELACION y REPOSICION DE TITULO VALOR, contra BELSY YOLANDA PEÑA VILLAMIZAR.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Del estudio del caso encontramos, que dentro del cuerpo de la demanda no se identificó plenamente el título valor objeto de demanda de reposición dado que no se expresó su fecha de vencimiento, la parte obligada, el beneficiario del mismo, el valor por el cual fue suscrito y si se realizaron abonos al título valor extraviado.

Asimismo se echa de menor como anexo de la demanda el extracto estipulado en el inciso 6 del art. 398 del C.G.P que enseña "**La demanda sobre reposición, cancelación o reivindicación de títulos valores deberá contener los datos necesarios para la completa identificación del documento. Si se trata de reposición y cancelación del título se acompañará de un extracto de la demanda que contenga los mencionados datos y el nombre de las partes**"

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte actora a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ.

NOTIFIQUESE

~~La Juez~~

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No.4 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



40

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00060 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diez de febrero de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

La Sociedad MESSER COLOMBIA S.A actuando a través de apoderada, formula demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*

A su turno, lo numeral 1° del art. 90 de la misma obra, expresan que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda cuando *"no reúna los requisitos formales"*.

Del estudio del caso encontramos, que la parte demandante pretende el cobro de intereses de mora desde el 29 de enero de 2017, no obstante, dentro de los hechos de la demanda manifestó que la ESE demandada realizo un abono el día 10 de marzo de 2017 quedandado el saldo que se pretende ejecutar, por lo tanto deberá indicar el motivo de el porqué pretende la ejecución de intereses moratorios desde el 29 de enero de 2017.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte actora a la abogada MONICA ALEXANDRA MACIAS SANCHEZ.

NOTIFIQUESE

La Juez,

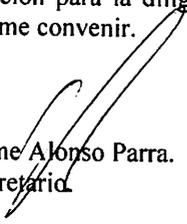
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 4 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

21

Hoy 10 de febrero de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora juez, informándole que la citación para la diligencia de interrogatorio enviada a la demandada fue devuelta. Queda para lo que estime convenir.


Jaime Alonso Parra.
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 2020 DC001 00

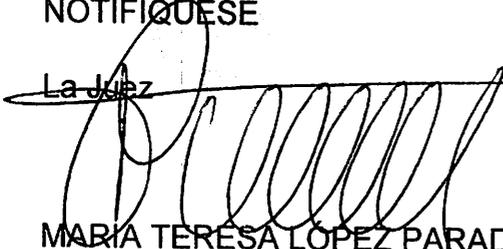
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Diez de febrero de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a señalar el día 5 de marzo de 2020 a partir de las 3:00pm, para llevar a cabo el interrogatorio de parte a la señora VERONICA GISELLA RAMIREZ BERMUDEZ, audiencia en la que se tendrán en cuenta los efectos del proveído de fecha 20 de enero de 2020.

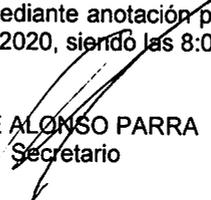
NOTIFIQUESE

~~La Juez~~


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jep.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 4 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario